

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm.: OE-2006-20**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR EL  
PROGRAMA DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO EN EL  
SECTOR PRIVADO**

**POR CUANTO:** Esta Administración ha establecido una clara y estricta política pública de control y reducción de los gastos de las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, implantando una verdadera reforma fiscal que reduzca el déficit que ha arrastrado por décadas el Gobierno.

**POR CUANTO:** Como parte de esa verdadera reforma fiscal, las gestiones de este Gobierno han detenido el crecimiento en la nómina gubernamental, fomentando la creación de más y mejores empleos en el sector privado.

**POR CUANTO:** Constituye política pública de esta Administración procurar el desarrollo del sector empresarial privado en Puerto Rico, y darle las herramientas necesarias para aumentar y mejorar la oferta de empleos a la clase trabajadora del País.

**POR CUANTO:** En la consecución de la política pública enunciada, y como parte de la verdadera reforma fiscal con la cual estamos comprometidos, desde el comienzo de esta Administración se han tomado una serie de medidas que incluyen, entre muchas otras, la congelación de puestos regulares y de confianza en el gobierno.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, la cual enmienda a su vez la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como Ley de Seguridad de Empleos de Puerto Rico,

crea el Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo. Se trata de un fondo a disposición del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para la creación de programas de oportunidades de trabajo en el sector público y privado en Puerto Rico.

**POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se autoriza y ordena al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que separe hasta cinco millones de dólares (\$5,000,000) del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo para la implantación del Programa de Oportunidades de Empleo en el Sector Privado, de suerte que los patronos del sector privado en Puerto Rico tengan un incentivo para reclutar empleados en puestos regulares en el servicio de carrera de agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que se nutren del Fondo General.

**SEGUNDO:** Los patronos de la empresa privada en Puerto Rico que recluten empleados gubernamentales según identificados en el Por Tanto PRIMERO de esta Orden, recibirán, para el primer año de empleo, un subsidio salarial equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario que el funcionario devengaría en su trabajo con la empresa privada, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%) del salario que devengaba en su cargo público, o \$20,000 anual, lo que fuere menor. Para el segundo año, el subsidio

salarial será equivalente al veinte por ciento (20%) del salario que el funcionario habrá de devengar en su trabajo con la empresa privada, hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del salario que devengaba en su cargo público, o \$16,000 anual, lo que fuere menor. Asimismo, para el tercer año, el subsidio salarial será equivalente al diez por ciento (10%) del salario que el funcionario devengaría en su trabajo con la empresa privada, hasta un máximo de diez por ciento (10%) del salario que devengaba en su cargo público, u \$8,000 anual, lo que fuere menor. Disponiéndose, no obstante, que los subsidios bajo el Programa de Oportunidades de Empleo en el Sector Privado se concederán hasta que se comprometan la totalidad de los fondos asignados en el Por Tanto PRIMERO de esta Orden.

**TERCERO:** El subsidio antes mencionado quedará sin efecto y cesará si el empleado que fue reclutado en la empresa privada, y por el cual ésta recibe el mismo, quedara desempleado o cambiara de patrono.

**CUARTO:** Los empleados gubernamentales identificados en el Por Tanto PRIMERO de esta Orden Ejecutiva que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva decidan renunciar a su cargo sin tener una oferta de empleo en la empresa privada en Puerto Rico, podrán utilizar los beneficios del Programa de Oportunidades de Empleo en el Sector Privado dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de su separación del cargo público.

**QUINTO:** El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación de esta Orden Ejecutiva, promulgará una Orden

Administrativa impartiendo instrucciones específicas para la ejecución de este Programa. En dicha Orden Administrativa el Secretario deberá disponer, entre otras cosas: un procedimiento expedito para cualificar patronos privados en Puerto Rico y reservar fondos bajo este Programa, de suerte que el empleado y el patrono tengan la certeza de que existan los fondos y estarán disponibles antes de que se formalice la transacción de renuncia y reclutamiento; y un procedimiento expedito para que los empleados, y ex empleados cobijados por lo dispuesto en el Por Tanto CUARTO de esta Orden Ejecutiva, puedan obtener certificaciones de empleo de sus respectivas agencias.

**SEXTO:**

Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden Ejecutiva todo otro empleado público que no sea el identificado en el Por Tanto PRIMERO de esta Orden Ejecutiva, todo empleado municipal, todo empleado gubernamental y/o de corporación pública cuyos ingresos no dependen del Fondo General, todo aquél que se haya acogido a los beneficios del retiro, los policías activos en labores de patrullaje y que presten servicio de vigilancia y seguridad, los oficiales de custodia que laboran para la sombrilla del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el personal docente que activamente imparte clases, los bomberos y los profesionales de la salud. Además, quedan excluidas de la aplicación de esta Orden Ejecutiva la Universidad de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Tampoco aplicará a aquellos empleados en puestos regulares en el servicio de carrera que hayan sido destituidos o despedidos por la

Autoridad Nominadora, o que se hayan acogido a programas de separación o retiro voluntario.

**SÉPTIMO:** No obstante lo dispuesto en el Por Tanto SEXTO de esta Orden Ejecutiva, se exhorta a las corporaciones públicas que no se nutren de fondos provenientes del Fondo General a adoptar las determinaciones correspondientes, conforme lo dispongan sus leyes aplicables, para implantar un programa similar al establecido por la presente Orden Ejecutiva. En un término no mayor de treinta (30) días calendario, el Jefe de las corporaciones públicas mencionadas deberá presentar un informe al Gobernador en el que se describa el programa que a estos efectos haya adoptado su Junta de Directores.

**OCTAVO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 8 de junio de 2006.



  
ANÍBAL ACEVEDO VILÁ  
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 9 de junio de 2006.

  
FERNANDO J. BONILLA  
Secretario de Estado